

BUENOS AIRES, 18 ENE 2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2018-65317654-APN-DGDMT#MPYT y

CONSIDERANDO

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario han coincidido en cuanto a la pertinencia de determinar una revisión de las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA

Que, dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad, se debe tener especial atención que, cuando la misma se lleva a cabo en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio nacional, se rige por la Ley 26 727, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de dicha norma, y su Decreto Reglamentario N° 301/13

Que, asimismo, cuando la actividad se realice en establecimientos industriales se regirá por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los mencionados Convenios Colectivos de Trabajo que se encuentran en vigencia

Que las representaciones sectoriales, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA en el ámbito todo el país, con la exclusión de las tareas que se realizan en establecimientos industriales, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018 y del 1° de marzo de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, y II que forman parte de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su

vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3º -Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 9



Lic Fernando Diego MARTÍNEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


Dra María Aurelia BLANCO
Rep. Secretaría de Gobierno
de Trabajo y Empleo


Dr Hugo Ezio Ernesto ROSSI
Rep. Secretaría de Gobierno
de Agroindustria


Lic Diego JUEZ
Rep. CONINAGRO


Sr Eliseo ROVETTO
Rep. Federación Agraria Argentina


Sr Saúl CASTRO
Representante UATRE


Sr Jorge Alberto HERRERA
Representante UATRE

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre del 2018 hasta el 28 de febrero de 2019.

	Mensual \$	Jornal \$
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	16 620,87	722,64
Trabajador semi-calificado	16 981,39	738,35
Trabajador calificado	17 345,68	754,16

Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	18 073,98	785,83
Trabajador semi-calificado	18 187,79	790,77
Trabajador calificado	19 030,26	827,40

Personal Jerárquico		
Encargado	19 617,68	855,11
Capataz	20 623,74	896,68

Bonificación zona desfavorable

- 1) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%
- 2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019.

Peón Avícola	Mensual	Jornal
	\$	\$
Trabajador no calificado	17 495,65	760,67
Trabajador semi-calificado	17 875,15	777,21
Trabajador calificado	18 258,61	793,85

Personal de Transporte

Trabajador no calificado	19 025,24	827,19
Trabajador semi-calificado	19 145,04	832,39
Trabajador calificado	20 031,85	870,95

Personal Jerárquico

Encargado	20 650,19	900,11
Capataz	21 709,20	943,87

Bonificación zona desfavorable

- | | |
|--|-----|
| 1) Provincias de Río Negro y Neuquén | 10% |
| 2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego | 20% |

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.